INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DICTAMEN U.O.C. Nº 76 /20.-

Para : Presidencia y Consejo de Administración.

De : Abg. Rodney Alcaraz, Director.
Dirección Operativa de Contrataciones.

Referencia : SOLICITUD DECONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 73/20 "ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO ENZALUTAMIDA 40 MG PARA BERNARDINO ANTONIO GODOY CANELA"

Lugar y fecha : Asunción, 26 de junio de 2020.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de coordinador de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución a su digno cargo, dando cumplimiento a lo previsto en el Art. 10 numeral 10 del Decreto Nº 21.909, que reglamenta la ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas", con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso de contratación para la **"ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO ENZALUTAMIDA 40 MG PARA BERNARDINO ANTONIO GODOY CANELA",**en observancia a lo previsto en el art. 33 de la Ley 2051/03 que expresamente establece: "Las Convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la Licitación Pública o a la de Licitación por Concurso de Oferta, en los supuestos que a continuación se señalan: **"g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables…**".

ANTECEDENTES:

Que, en fecha 22de junio de 2020, la Dirección Operativa de Contrataciones, recepciona el pedido de Contratación por la Vía Excepcional para la **"ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO ENZALUTAMIDA 40 MG PARA BERNARDINO ANTONIO GODOY CANELA".-**

Que, por Nota Interna NOT-7124-2020-000039 de fecha 18 de junio de 2020, la Dirección de Logística de Suministros de Salud, solicita la adquisición del medicamento **ENZALUTAMIDA 40 MG PARABERNARDINO ANTONIO GODOY CANELACON C.I. N° 622.566** de manera a dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Jurídica según Nota Interna identificada como NOT-0114-2020-000477, de fecha 16/06/2020.

Que, conforme a la Cedula de Notificación de fecha 16 de junio de 2020, se comunica que el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Quinto Turno, ha dictado la Sria. N° 30de fecha 16 de junio de 2020, la que copiada textualmente en su parte resolutiva dice: *RESUELVE HACER LUGAR a la presente acción de amparo constitucional promovido por el SR. BERNARDINO ANTONIO GODOY CANELA en contra del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL I.P.S. conforme a lo expuesto en el exordio de esta resolución y, en consecuencia; ORDENAR al INTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL para que arbitre todos los medios necesarios a fin de que provea de forma inmediata el medicamento individualizado como ENSALUTAMIDA 160 mg. (4 capsulas x 40 mg) vía oral cada 24 horas en forma continuada a fin de que el recurrente SR. BERNARDINO ANTONIO GODOY CANELA con C.I N° 622.566 pueda proseguir con el tratamiento prescripto; IMPONER los costas en el orden causado; NOTIFICAR por cedula electrónica atendiendo a que ambas partes tienen intervención en el Portal de Gestión Jurisdiccional y a lo dispuesto en la LEY N° 4610/123 y su reglamentación en la Acordada N° 1268/20184; ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia .-*

Que, conforme surge del pedido de contratación realizado por el Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud del Instituto de Previsión Social, el pedido se solicita para la provisión de Adquisición Urgente del Medicamento Enzalutamida para Bernardino Antonio Godoy Canela con CI: 622.566.

Abg. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DICTAMEN

Que, el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por la Garantía Constitucional de Amparo con Notificación en fecha 16 de junio de 2020, otorgado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Quinto Turno, ha dictado la Sria. N° 30, de fecha 16 de junio de 2020, la que copiada textualmente en su parte resolutiva dice: *RESUELVE HACER LUGAR a la presente acción de amparo constitucional promovido por el SR. BERNARDINO ANTONIO GODOY CANELA en contra del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL I.P.S.* conforme a lo expuesto en el exordio de esta resolución y, en consecuencia; ORDENAR al INTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL para que arbitre todos los medios necesarios a fin de que provea de forma inmediata el medicamento individualizado como ENSALUTAMIDA 160 mg. (4 capsulas x 40 mg) vía oral cada 24 horas en forma continuada a fin de que el recurrente *SR. BERNARDINO ANTONIO GODOY CANELA con C.I N° 622.566* pueda proseguir con el tratamiento prescripto*; IMPONER* los costas en el orden causado; *NOTIFICAR por cedula electrónica atendiendo a que ambas partes tienen intervención en el Portal de Gestión Jurisdiccional y a lo dispuesto en la LEY N° 4610/123 y su reglamentación en la Acordada N° 1268/20184; ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia .-*

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho.

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la compra del medicamento necesario para el paciente asegurado **BERNARDINO ANTONIO GODOY CANELA CON C.I. N° 622.566**, siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 33 inc. g) de la Ley N° 2051/03, por urgencia impostergable.

Por tanto, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la Vía de la Excepción, de conformidad a lo establecido en el art. 33 inc. g) de la ley 2051/03 y su Decreto N° 21.909/03.

Con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la aprobación del llamado a **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 73/20** la **"ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO ENZALUTAMIDA 40 MG PARA BERNARDINO ANTONIO GODOY CANELA"**y la aprobación del pliego de bases y condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes.

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.

Abog. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones